



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1732-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión legal sobre incremento de la remuneración del alcalde y de los regidores y otros

Referencia : Oficio N° 134-2016/MDV-GM

Fecha : Lima, 31 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla solicita a SERVIR opinión legal sobre incremento de la remuneración del alcalde y de los regidores y otros.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

- 2.4 A efectos de absolver la presente consulta, debemos indicar que los informes técnicos emitidos por SERVIR no tienen como materia de competencia evaluar y resolver sobre la legalidad de actos o acuerdos emitidos por las entidades de la administración pública, toda vez que los referidos informes solo expresan la posición técnico legal del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Ente Rector del Sistema sobre determinadas materias consultadas **sin contradecir lo establecido por las normas jurídicas.**

En tal sentido, a través del presente informe, solo se emitirá pronunciamiento general acerca de la remuneración del Alcalde y regidores de los gobiernos locales.

De la remuneración e ingreso máximo mensual de Alcaldes

- 2.5 En principio, debemos indicar que el Concejo Municipal fija el ingreso mensual del Alcalde – provincial o distrital - teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28212, *Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado*, así como lo señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM (norma que tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales) el cual señala que el Alcalde percibe un ingreso mensual **en proporción a la población electoral de su circunscripción** (conforme al procedimiento establecido en el artículo 3° del referido decreto supremo) **hasta un máximo de cuatro y un cuarto Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto**¹.
- 2.6 En esa línea, dicha disposición establece los pasos que deben observar las municipalidades para determinar el ingreso máximo mensual:
- Determinar la proporción de la **población electoral de su circunscripción**, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, entidad que es competente para informar sobre el particular.
 - Ubicar la proporción de la población electoral en la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM para determinar el monto del ingreso máximo mensual.

En ese sentido, sin exceder de dicho ingreso máximo mensual, el Concejo Municipal respectivo fija el ingreso mensual del Alcalde.

- 2.7 De igual modo, el referido decreto supremo señala que determinados alcaldes tienen derecho a percibir una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el anexo de dicha norma; entre ellos los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia.

En el caso de los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, estos percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del Ingreso Máximo Mensual por todo Concepto (IMMC), la misma que no excederá de 50% de una UISP.



¹ Artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Además se precisa que en ningún caso el ingreso máximo mensual total por todo concepto, incluida la citada asignación adicional, podrá exceder de las 4 ¼ UISP.

Del pago de Dietas a Regidores de Gobiernos Locales

- 2.8 De conformidad con el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas a los regidores de los gobiernos locales, se estableció lo siguiente:

“Artículo 12.- Régimen de Dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...).”

En efecto, el referido artículo señala que los regidores tienen derecho al otorgamiento de dietas por el desempeño del cargo que ocupan por tiempo parcial, lo cual debe ser adoptado en *acuerdo* que establezca el Concejo Municipal respectivo en el tiempo que señala dicho dispositivo legal.

Asimismo, el monto de las dietas es fijado de acuerdo a las capacidades económicas del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; y añade que **no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor**, pagándose éstas por asistencia efectiva a las sesiones.

- 2.9 De otro lado, es importante precisar que de acuerdo a la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, en su artículo 5° dispone que **“Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”**.

En tal sentido, el cálculo para el pago de dietas a regidores debe realizarse teniendo en cuenta el límite que se impone a la remuneración del respectivo Alcalde del gobierno local.

Del Ente Rector en materia de Presupuesto

- 2.10 Finalmente, cabe precisar que si bien la remuneración por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

2006, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la respectiva normativa presupuestal vigente.

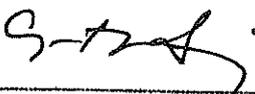
- 2.11 Es así que, estando la consulta relacionada a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, norma que tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, recomendamos solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, ente rector del sistema administrativo de presupuesto público a efectos de que emita un pronunciamiento en dicho extremo en el marco de su competencia².

III. Conclusiones

- 3.1 Los Alcaldes perciben un ingreso máximo mensual por todo concepto en proporción a la población electoral de su circunscripción, conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; dicho ingreso no puede ser mayor a cuatro y un cuarto (4 ¼) unidades de ingreso del sector público (UISP).
- 3.2 Los regidores de los gobiernos locales tienen derecho al pago de dietas cuyo monto es establecido por acuerdo del Concejo Municipal, no pudiendo otorgarse más de cuatro mensuales a cada regidor, pagándose estas por asistencia efectiva a las sesiones. Asimismo, por norma expresa, las dietas de los regidores no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.
- 3.3 Respecto al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, referente a establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, ente rector del sistema administrativo de presupuesto público, emitir opinión.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

² Decreto Legislativo N° 183

"Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Asimismo le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda". (Énfasis nuestro)